

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 39:**

**ASUNTO:** (Solicitud de atención por ser damnificada por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011 y manifiesta no haber recibido ningún tipo de ayuda)

**REFERENCIA:**

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
MELIDA RODRIGUEZ MANJARREZ	R-2016-023375	E-2016-006801	EL DOCUMENTO SE ENVÍO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN REPORTADA NO EXISTE. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada Señora,

El Fondo Adaptación ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD remite al Fondo Adaptación la petición donde solicita "...*damos traslado de la misma a su despacho, según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- especialmente el artículo 21, para su consideración y respuesta dentro de sus competencias...*".

El "*Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011*", se desarrolla conforme a los siguientes postulados;

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: "*Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.*" (Subrayado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "*Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal.*"

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el

"Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de la normatividad que regula la actuación del Fondo Adaptación, en materia de vivienda, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011.

El Fondo Adaptación sólo concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.

Los damnificados reportados varias veces en el Registro Único de Damnificados (Reunidos), sólo podrán beneficiarse del PROGRAMA del Fondo Adaptación con una solución de vivienda, excepto en aquellos casos en los cuales el mismo damnificado tiene más de un grupo familiar con hijos habitando en diferentes viviendas reportadas como destruidas en Reunidos. En estos casos se requerirá, además, que los damnificados acrediten la conformación de cada uno de los grupos familiares con los documentos pertinentes (registro civil de matrimonio, unión marital de hecho, registro civil de nacimiento de los hijos de cada uno) y aportar el testimonio, mediante declaración juramentada, de dos (2) vecinos o veedores que acredite esta situación.

Finalmente y para su conocimiento, le informamos que el desarrollo de este programa, se está llevando a cabo a través de operadores zonales que se han seleccionado de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia y en términos generales deberán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. El proceso de verificación del Registro Único de Damnificados.
2. El plan de intervención que se realiza a partir de los resultados, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
3. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación.

Para ejecutar las actividades enunciadas anteriormente en los municipios pertenecientes al Departamento de la Guajira, el Operador Zonal contratado por parte del Fondo Adaptación es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAGUAJIRA.

Con respecto a la petición del asunto, le informamos que después de realizar la consulta en el Registro Único de Damnificados encontramos lo siguiente:

Información base Reunidos				
Bien Afectado	Formulario	Identificación	Nombres	Parentesco
612801	684238	22615222	RODRIGUEZ MANJARREZ MELIDA ROJA	Pareja (cónyuge, compañero(a), esposo(a))
Tenencia reportada	Tipo de bien	Estado	Tipo de afectación	
Propio totalmente pagado	Vivienda	Se perdió en parte	Inundación	
Departamento	Municipio	Datos adicionales de ubicación		
LA GUAJIRA	MAICAO	el socorro		

Información Núcleo Familiar Id Bien 612801

Identificación	Nombres	Parentesco
17848860	PERTUZ LINEROS JUSTINIANO	Jefe(a) o cabeza del hogar
22615222	RODRIGUEZ MANJARREZ MELIDA ROJA	Pareja (cónyuge, compañero(a), esposo(a))
1043143543	AMADOR RODRIGUEZ YAIR ALFONSO	Hijo(a), hijastro(a)

De acuerdo con todo lo anterior, usted señora Rodríguez, se encuentra reportado en la base de datos de REUNIDOS con un (1) bien (vivienda); con estado "**Se perdió en parte**" e identificado con el "Id\_bien\_afectado No. 612801". Teniendo en cuenta que su reporte corresponde al de una vivienda "se perdió en parte" (Averiada), lamentamos informarle que no podremos tenerla en cuenta dentro de nuestro proceso de intervención según lo expuesto en los párrafos anteriores.

Igualmente para su conocimiento, cualquier inquietud referente al desarrollo del Programa, será atendido por el Operador Zonal Comfaguajira, en las oficinas ubicadas en la Calle 13 N° 8-176 Rihacha- La Guajira, Tel: 7270204 Ext 4106 -07- 08 Fax: 7272416 Celular: 3137539857, o si lo prefiere, a través del correo electrónico vivienda@comfaguajira.com y coordinadorsocial.fa@comfaguajira.com.

Con lo anterior, damos respuesta oportuna a su solicitud.

Cordialmente,



**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Asesor III – Sectorial Vivienda.

Anexo: Comunicaciones antecedentes. (En 3 Folios).

CC. Dr. Vladimir Arteaga Tovar- Procurador primero Distrital de Bogotá – Procuraduría Primera Distrital de Bogotá. Carrera 10ª N° 16-82 Piso 9 Bogotá- D.C. Tel: 5878750.

CC. Dr. Gerardo Jaramillo Montenegro- Secretario General –Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. Avenida Calle 26 N° 92-32 Piso 2 Edificio Gold 4. Bogotá- D.C.

CC. Dr. José Julio Cantillo- Jefe de Vivienda COMFAGUAJIRA-Calle 13 N° 8-176 Rihacha Guajira.

Aprobó: Sonia Camila Cepeda Fontal, Asesor I- Sector Vivienda.  
Proyectó: Carlos Enrique Hernández, Supervisor Interventoría Contractual- Comfaguajira.

Expediente ORFEO: **20136000230100001E**

Numero de Contrato ó Convenio: 010 del 2013 –Operador Zonal Comfaguajira.

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 – 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 4 de septiembre de 2017 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 